EDRU
Empresa de Desarrollo
y Renovación Urbana
NIT: 805.024.523-4

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANA E.I.C.E-EDRU E.I.C.E.

CERTIFICA QUE:

El señor **MAURICIO BORDA LOEPZ**, identificado con C.C. No.94.505.852 de Cali (Valle), fue nombrado mediante Resolución No. 10.15-028-2024 y posesionado mediante acta No. 016 del día 16 de febrero de 2024, para el empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA FINANCIERA** y que la señora **FANNY BONILLA VIVEROS**, identificada con C.C. No. 66.906.096 de Cali, brinda apoyo a la oficina asesora financiera según contrato de prestación de servicios profesionales No. 10.3.1-0044-2024 del 13 de febrero de 2024, en la actividad como TESORERA de la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANA E.I.C.E- EDRU E.I.C.E.

Se firma en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2024.

Cordialmente,

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
GERENTE
Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EDRU EICE.

	Nombre	Cargo / Actividad	Firma
Proyectó	Fanny Bonilla Viveros	Contratista Oficina Asesora Financiera	
Revisó	Mauricio Borda López	Jefe Oficina Asesora Financiera	
Revisó	Carolina Soto Flórez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Martha A. Millan Cardona	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.906.096**
BONILLA VIVEROS

APELLIDOS
FANNY

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1974**
BUENAVENTURA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

30-SEP-1992 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100150-00350872-F-0066906096-20111214 0028711258A 1 2751619793

EDRU
Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESIÓN No. 016

El señor **MAURICIO BORDA LÓPEZ**, se presentó en el despacho de la señora Gerente de la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E. - EDRU E.I.C.E., hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024), con el fin de tomar posesión en el empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA FINANCIERA** de la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E. - EDRU E.I.C.E.

EL POSESIONADO presentó:

Documento de identidad C.C. **X** C.E. Pasaporte
Número 94.505.852 de Cali (Valle).
Libreta Militar 94.505.852

EL POSESIONADO fue nombrado por: Resolución No.: 10.15-028-2024 del día dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así:

Asignación Básica Mensual	Código	Valor	
Est. Pro Hospitales	N/A	$	230.900
Est. Pro Desarrollo Municipal	012	$	115.500
Est. Pro Cultura Municipal	069	$	173.200

OBSERVACIONES_____

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo con la normatividad vigente en materia disciplinaria y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además, declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el último párrafo del artículo 2.2.5.1.8 de Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los dieciséis (16) día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Gerente
EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EICE - EDRU EICE

MAURICIO BORDA LÓPEZ
Posesionado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.505.852**

BORDA LOPEZ

APELLIDOS

MAURICIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUL-1977**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

19-DIC-1995 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100150-00051244-M-0094505852-20080817 **000224**3272A 1 2850013153

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS 10.3.1-0044-2024

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EDRU EICE.
CONTRATISTA	FANNY BONILLA VIVEROS.
C.C.	66.906.096 EXPEDIDA EN CALI (VALLE).
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO TESORERO PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS QUE LE SEAN ASIGNADAS A LA OFICINA FINANCIERA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EDRU EICE.
VALOR TOTAL	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($14.458.000)
PLAZO	EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024.

Entre los suscritos a saber **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL** mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal según Decreto de Nombramiento N°. 4112.010.20.0023 del 11 de enero de 2024 y Acta de Posesión con consecutivo N°. 117 del 11 de enero de 2024 de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EICE –EDRU EICE** identificada con NIT. 805.024.523-4**,** de conformidad al Acuerdo Nº. 0536 de 2022, adoptado mediante Resolución de Junta Directiva Nº. 001-2022, quien se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente contrato, de conformidad con las resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente y para los efectos de este contrato se denominará en adelante **EDRU EICE** por una parte y por la otra parte **FANNY BONILLA VIVEROS ,** identificado con cédula de ciudadanía N°.66.906.096 de Expedida en Cali (Valle), quien se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir este contrato de prestación de servicios, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1) Que el Secretaría General de la EDRU EICE presenta la necesidad de contratar una persona idónea que ejecute el objeto del presente contrato.

2) Que para esta contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato.

3) Que, realizada la verificación de los documentos por parte de la oficina asesora jurídica de los requisitos de idoneidad, se encontró que el contratista cumple con todos los requisitos requeridos por la EDRU EICE.

4) Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

5) Que como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo décimo segundo del Estatuto de Contratación de la EDRU EICE, aprobado mediante Resolución N°. 20.15.1-001-2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, el Gerente General autoriza la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS 10.3.1-0044-2024

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO TESORERO PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS QUE LE SEAN ASIGNADAS A LA OFICINA FINANCIERA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EDRU EICE", conforme a la invitación del trece (13) de febrero de 2024, y la propuesta entregada por EL CONTRATISTA el trece (13) de febrero de 2024, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA desarrollara las siguientes actividades:

A. Realizar el registro de ingresos en las aplicaciones establecidas para el efecto, junto con los soportes documentales
B. Realizar la verificación de informes de ingresos y egresos de recursos de la Entidad, en administración por encargos fiduciarios o patrimonios autónomos y mantener actualizados los reportes internos.
C. Diligenciar la documentación para los pagos de nómina, proveedores, prestadores de servicios, compra de predios, reconocimientos económicos, obras civiles e interventoría y demás a través de los sistemas bancarios de acuerdo con los procedimientos establecidos.
D. Apoyar en la actualización de la confirmación de ingresos y pagos por los sistemas bancarios y elaborar los respectivos informes.
E. Elaborar las proyecciones de flujo de ingresos y egresos de tesorería con base en los datos de los ingresos operacionales, recursos de capital y demás fuentes que permitan obtener información sobre los ingresos de la entidad y de la información de las cuentas por pagar de la entidad.
F. Establecer los procedimientos para el análisis, evaluación y ejecución de necesidades y requerimientos tesorería de la entidad.
G. Realizar el control, vigilancia y análisis de flujos de efectivo de los fondos asociados a la operación de la EDRU en cumplimiento de los términos contractuales vigentes, con calidad y eficiencia.
H. Hacer seguimiento a los acuerdos relacionados con la asignación de recursos por parte de la Nación y Municipio y adelantar gestiones para que el programa de desembolsos se efectúe de acuerdo con las programaciones.
I. Hacer seguimiento a los convenios y contratos relacionados con la asignación de recursos y/o disposición de los mismos y adelantar gestiones para que el programa de desembolsos se efectúe de acuerdo con las programaciones.
J. Participar de la ejecución de las conciliaciones contables, presupuestales de la empresa y la de los convenios de los que hace parte la EDRU EICE.
K. Manejar de acuerdo a la normas vigentes y lineamientos de su jefe inmediato la Caja Menor y llevar el control de registros y documentos contables, atendiendo los arqueos y/o auditorías, cuando sea del caso.
L. Participar en la implementación, mantenimiento y fortalecimiento de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) y dar cumplimiento a los acuerdos y directrices establecidos por la entidad.
M. Presentar los informes requeridos por el superior inmediato sobre las actividades desarrolladas.
N. Apoyar en la elaboración del proyecto de presupuesto y el programa anual de caja de la entidad, para la presentación ante la Dirección Financiera.
O. Apoyar en la Administración de los fondos financieros disponibles de manera eficiente y oportuna conforme con las proyecciones del Programa Anual Mensualizado.

P. Las demás actividades que le designe el supervisor con relación al objeto contractual.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA por distribución de actividades por el supervisor, podrá ejecutar mensualmente cualquiera de las actividades descritas en el alcance dependiendo de la necesidad del servicio.

TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1) DEL CONTRATISTA: a) Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato. b) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato. El CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. c) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo, las políticas operativas del proceso gestión documental, El CONTRATISTA debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. d) Se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. e) En el evento en que el CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del impuesto a las ventas y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse como responsable del impuesto a la renta, se compromete a realizar cambio ante la DIAN dentro de los términos que otorga la Ley y a reportar dicha situación al CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con lo reglado en el Estatuto Tributario. f) Presentar para la suscripción del contrato; el certificado donde conste la práctica del examen médico pre ocupacional vigente, en los términos establecidos por el Decreto N°. 1072 de 2015. g) Se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. h) Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. i) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. j) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. k) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. l) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas. m) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga la EDRU EICE, con la mayor prontitud. n) Contar con los elementos electrónicos personales que requiera para el cabal cumplimiento del objeto, sin perjuicio de que EDRU EICE considere la opción de suministrarlos, caso en el cual el contratista se compromete

serán descontados directamente por la EDRU EICE cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA: Queda claramente entendido y aceptado por las partes, que no existirá relación laboral alguna entre la EDRU EICE y EL CONTRATISTA, que el contratista actuará con plena autonomía, sin sujeción de horarios, bajo la supervisión de la EDRU EICE, con la finalidad que se cumpla el objeto contractual y sin generar vínculo laboral con la EDRU EICE. De acuerdo con esta cláusula, el contratista actuará de conformidad a este tipo de contratación. El contratista es una entidad independiente de la EDRU EICE, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. La contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la EDRU EICE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

NOVENA.- SUPERVISIÓN Y FUNCIONES: La EDRU EICE efectuará la supervisión del contrato a través de un supervisor, quien será designado mediante oficio por el Gerente General, quien deberá realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al presente contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, norma que expresa que dicha supervisión será ejercida por la misma entidad cuando no se requieran conocimientos especializados para desarrollar la labor. Serán funciones especiales del supervisor las siguientes: **a)** Vigilar que se ejecute y se cumpla con el objeto contractual, de acuerdo con las condiciones estipuladas en este contrato y demás documentos que lo integran, de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Contratación. **b)** Actuar conforme a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y la ley 1952 de 2019 en su artículo 265, modificado por el artículo 73 de la ley 2094 de 2021. **c)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **d)** Realizar las respectivas indicaciones como Supervisor. **e)** Elaborar y suscribir las siguientes actas: 1) el acta de inicio y reinicio cuando esta se requiera, y garantizar la suscripción de esta por parte del contratista. 2) el acta de suspensión cuando sea el caso, debidamente justificada con los documentos correspondientes la cual debe estar suscrita juntamente con el contratista y el ordenador del gasto. f) Incorporar al expediente todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo del contrato, para que haga parte de la gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan emitido.

DÉCIMA.- GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo literal (d) del estatuto de contratación interno de la EDRU EICE y de acuerdo al monto del presente contrato, el contratista no deberá constituir garantía única a favor de EDRU EICE, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - PREVENCION DE RIESGOS: EL CONTRATISTA es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN: Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por la

ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a la EDRU EICE. a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento DEL CONTRATISTA, en las siguientes circunstancias: a. Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a la EDRU EICE para hacer efectivas las garantías (cuando aplique), de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato. c. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la Ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma. d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio. e. Cuando unilateralmente EL CONTRATISTA suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción de la EDRU EICE. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por muerte, o incapacidad permanente DEL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que según corresponda. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia DEL CONTRATISTA, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de la EDRU EICE. 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario DEL CONTRATISTA. 7. Cuando EL CONTRATISTA, o su Representante Legal figure en el Boletín de responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República. 8. Cuando EL CONTRATISTA o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 9. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 10. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato. 11. Cuando la EDRU EICE encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error. 12. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria: 1. El supervisor presentará a la EDRU EICE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten. 2. La EDRU EICE remitirá AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique), el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique) para que se pronuncien al respecto. 3. EL CONTRATISTA y la aseguradora (cuando aplique) contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de la EDRU EICE, para pronunciarse por

escrito. 4. La EDRU EICE, a través del supervisor analizará el documento de descargos DEL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora (cuando aplique). 5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones DEL CONTRATISTA. 6. El informe del supervisor, será puesto a consideración del Gerente de la EDRU EICE para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos. 7. La decisión será comunicada AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique). 8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante la entidad CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora (cuando aplique) podrá pronunciarse sobre la medida. 9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) serán analizados por el supervisor, y sometidos a consideración del Gerente de la EDRU EICE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) y, se ratifica la terminación anticipada, la EDRU EICE adelantará las acciones correspondientes. La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos: 1. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA. 2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA. 3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías (cuando aplique) a que haya lugar. 4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor DEL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato; 5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA, y otras acciones legales pertinentes.

DÉCIMA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: Con la suscripción de este contrato el contratista declara: a) Conoce y acepta los documentos del proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la EDRU EICE respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato. d) No se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal, reglamentaria o estatuaria para celebrar este Contrato y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, y no fuere posible su cesión, renunciará a su ejecución. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad lícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo para el cumplimiento del plazo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO I: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el acta de suspensión. En el evento en que en el acta de suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el acta de reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por la entidad CONTRATANTE. **PARÁGRAFO II:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución

del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de la EDRU EICE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de la EDRU EICE.

DÉCIMO NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes aceptan con la suscripción de este documento que esta cláusula penal comprende y hace exigible sin intervención judicial las situaciones de apremio y de pena pecuniaria que se establecen así: (i) APREMIO. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, y en ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal con función de apremio, y como tal EL CONTRATISTA mediante este documento faculta a la EDRU EICE, a hacer efectiva la cláusula por mora o retraso en la ejecución total o parcial del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen, o por incumplimientos parciales, tardíos o defectuosos de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables AL CONTRATISTA. Por lo tanto, la EDRU EICE podrá hacer exigible estos apremios sucesivos AL CONTRATISTA. Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por concepto de cláusula penal con función de apremio no se requiere que la EDRU EICE lo constituya en mora, el simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en esta cláusula. EL CONTRATISTA autoriza que la EDRU EICE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal, la EDRU EICE podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula haciendo efectiva la garantía de cumplimiento (cuando proceda) para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula procedimiento para exigir el pago de la cláusula penal con función de apremio y/o cláusula penal pecuniaria o mediante el ejercicio de las acciones legales pertinentes. (ii) PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables a EL CONTRATISTA, se causará a cargo del contratista y a favor de la EDRU EICE, una pena pecuniaria equivalente al 20% del valor del contrato. Esta pena tiene carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios. No obstante, lo anterior, la EDRU EICE podrá pedir A) El cumplimiento de la obligación incumplida, ya que con el pago de la pena no se entiende extinguida aquella. B) Indemnización de perjuicios que no se alcancen a cubrir con valor de la pena, siempre que aquellos le sean atribuibles AL CONTRATISTA, se encuentren debidamente cuantificados y demostrados dentro de la instancia judicial correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El presente contrato presta mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por consiguiente, para el cobro bastará con la presentación por vía de un proceso ejecutivo de un ejemplar del presente documento acompañado de la manifestación del incumplimiento, por lo que EL CONTRATISTA renuncia expresamente con la firma de este contrato a la constitución en mora. Así mismo para el pago de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA procede la compensación por ministerio de la Ley tal como lo dispone el artículo 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO: Cuando la EDRU EICE considere que EL CONTRATISTA ha incurrido en un presunto incumplimiento, se llevará a cabo un procedimiento previa su declaratoria por

parte de la EDRU EICE, con el lleno de las garantías que implica el debido proceso, permitiendo en todo caso al contratista conocer los motivos y asegurando su derecho a la defensa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que está cumpliendo con sus obligaciones parafiscales y los aportes al sistema de seguridad social integral que de acuerdo con la Ley le corresponde y deberá continuar haciendo durante la vigencia de este contrato, para cuyo efecto del pago, presentará a la EDRU EICE copia simple del certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

PARÁGRAFO I: Para la renovación del contrato el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema seguridad social de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO II: El Supervisor en el acta de terminación deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, para lo cual deberá cotejar una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la EDRU EICE de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la EDRU EICE, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la EDRU EICE, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a EL CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la EDRU EICE, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la EDRU EICE estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito AL CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la EDRU EICE lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la EDRU EICE cobrará y descontará de los saldos a favor de EL CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, la EDRU EICE podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: El contratista mantendrá la confidencialidad sobre toda información reservada que conozca por cualquier medio durante el plazo de ejecución del presente contrato y dos años más. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por la EDRU EICE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que la EDRU EICE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. **PARÁGRAFO:** El contratista quedará relevado de cumplir esta obligación cuando la información calificada como reservada se convierta por cualquier causa en información de dominio

CAF

público.

VIGÉSIMA CUARTA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera libre y voluntaria a la EDRU EICE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información que este ha suministrado a la EDRU EICE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de la EDRU EICE para los fines comerciales, administrativos, contractuales, de mercadeo, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Este Contrato se considera perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación que se comprenden en este documento, y la suscripción o firma del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere, una vez perfeccionado, lo siguiente: a) Existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Registro Presupuestal.

VIGÉSIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por la Ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EICE de Santiago de Cali- EDRU EICE que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 20.15.1-001-2019 del 03 de diciembre de 2019, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Se considera que hacen parte integral del contrato, los documentos señalados en los antecedentes del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. - VEEDURÍA CIUDADANA. - Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia y justificación para contratar elaborado por el funcionario responsable de cada proceso administrativo, en el cual se evidencia la necesidad de suscribir contrato de prestación de servicios en razón a que no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

VIGÉSIMA NOVENA. - PUBLICACIÓN. - El presente contrato es objeto de publicación de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Contratación de la entidad.

TRIGÉSIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EDRU EICE, extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros.

PARÁGRAFO I: Al finalizar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EDRU EICE de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO II: La EDRU EICE no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA

asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EDRU EICE de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la EDRU EICE deba hacer AL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas con constancia de recibido o al correo electrónico suministrado en el registro interno de proponentes (RIP), y la EDRU EICE en la avenida 5AN # 20N-08 edificio fuente Versalles, oficina 801 de Cali.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali- Valle del Cauca, República de Colombia.

Por lo anterior, una vez leído y aprobado por las partes, suscriben el presente contrato el trece (13) de febrero de 2024,

Por el contratante,

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Gerente General EDRU EICE.

Por el contratista,

FANNY BONILLA VIVEROS
66.906.096 Expedida en Cali (Valle)

	NOMBRE	CARGO / ACTIVIDAD	FIRMA
Proyecto	Elvis Jairo Silva Castrillón	Abogado Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Faysuly Libreros Manrique	Abogada Oficina Asesora Jurídica	
Revisó y aprobó	Carolina Soto Flórez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Martha Alexandra Millán Córdoba	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

OTROSÍ N°. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 10.3.1-0044-2024

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EICE-EDRU EICE.
CONTRATISTA	FANNY BONILLA VIVEROS
CC	66.906.096 EXPEDIDA EN CALI (VALLE)
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO TESORERO PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS QUE LE SEAN ASIGNADAS A LA OFICINA FINANCIERA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EDRU EICE
VALOR DEL CONTRATO	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($14.458.000).
PLAZO INICIAL	SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2024.
PRÓRROGA	HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024.
EQUIVALENCIA EN DÍAS	30 DÍAS CALENDARIO
VALOR DE LA ADICIÓN	SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($7.229.000)

Entre los suscritos a saber **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL** mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal según Decreto de Nombramiento N°. 4112.010.20.0023 del 11 de enero de 2024 y Acta de Posesión con consecutivo N°. 117 del 11 de enero de 2024 de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EICE –EDRU EICE** identificada con NIT. 805.024.523-4, de conformidad al Acuerdo Nº. 0536 de 2022, adoptado mediante Resolución de Junta Directiva Nº. 001-2022, quien se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente contrato, de conformidad con las resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente y que para los efectos de este contrato se denominará en adelante EDRU EICE por una parte y por la otra parte **FANNY BONILLA VIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía N°.66.906.096 Expedida en Cali (Valle), quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente otrosí N°. 1, previas las siguientes.

OTROSÍ N°. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 10.3.1-0044-2024

CONSIDERACIONES

1. Que la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E – EDRU E.I.C.E, celebró contrato de prestación de servicios N°. PS 10.3.1-0044-2024 con FANNY BONILLA VIVEROS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 66906096 Expedida en Cali (Valle), el cual tiene por objeto **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO TESORERO PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS QUE LE SEAN ASIGNADAS A LA OFICINA FINANCIERA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EDRU EICE"**.

2. Que el contrato de prestación de servicios N°. PS 10.3.1-0044-2024, tiene un plazo inicial hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024.

3. Que el supervisor del contrato y el contratista suscribieron el acta de inicio el trece (13) de febrero de 2024.

4. Que se requiere dar continuidad al objeto y actividades estipuladas en el contrato en mención, dada la necesidad de continuar con la prestación del servicio descrita en el siguiente objeto contractual: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO TESORERO PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS QUE LE SEAN ASIGNADAS A LA OFICINA FINANCIERA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EDRU EICE

5. Que el supervisor mediante justificación del doce (12) de marzo de 2024, solicitó y justificó la necesidad de prorrogar y adicionar el contrato de la referencia hasta el treinta (30) de abril de 2024 y adicionar el valor del mismo en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($7.229.000).

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo literal (d) del estatuto de contratación interno de la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E. – EDRU E.I.C.E., y de acuerdo al monto del presente contrato, el contratista no deberá constituir garantía única a favor de EDRU E.I.C.E., que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

Que la presente modificación es viable de conformidad con lo establecido en la Ley, puesto que la necesidad se encuentra justificada y no se está adicionando más del 50% del valor inicialmente previsto en el contrato.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO, la cual quedará así:

OTROSÍ N°. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 10.3.1-0044-2024

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO: El plazo del contrato se contará a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato, y hasta el treinta (30) de abril de 2024.

SEGUNDO: MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor total del contrato es por la suma de VEINTIUNO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($21.687.000), el cual se imputará al Presupuesto de la vigencia fiscal 2024, corresponde al valor inicial por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($14.458.000) bajo el rubro presupuestal N°. 210202020883118 por concepto de 83118-Servicios de gestión y administración empresarial, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 20240052 del ocho (08) de febrero de 2024, y la adición presupuestal por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($7.229.000) bajo el rubro presupuestal N°. 210202020883118 por concepto de 83118-Servicios de gestión y administración empresarial, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°.20240125 del doce (12) de marzo de 2024.

TERCERO: MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO, la cual quedará así:

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: De acuerdo con la modificación solicitada, la forma de pago quedará así: La EDRU E.I.C.E. pagará al CONTRATISTA hasta la suma VEINTIUNO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($21.687.000) mediante tres (3) cuotas, cada una por valor de : 1) Una primera cuota por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($7.229.000) **(Pagada);** 2) una segunda por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($7.229.000); 3) una tercera cuota final por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($7.229.000). Los pagos se harán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de pago en al área administrativa y financiera de la empresa, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe de actividades realizadas, para los pago se requerirá la respectiva afiliación a la ARL. PARAGRAFO I: Es obligación del CONTRATISTA presentar la cuenta de cobro dentro del término señalado por la entidad, acompañado de la constancia de pago de su seguridad social, y el informe de actividades de servicio debidamente aprobadas por el supervisor en el periodo correspondiente. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará

OTROSÍ N°. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 10.3.1-0044-2024

retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, Ordenanzas Departamentales, Acuerdos Municipales etc., serán descontados directamente por la EDRU EICE cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo literal (d) del estatuto de contratación interno de la EDRU E.I.C.E., y de acuerdo a la cuantía del contrato y la respectiva adición, el contratista no deberá constituir garantía única a favor de EDRU E.I.C.E.

QUINTO: Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato de prestación de servicios que no se modifican mediante este otrosí N°. 1 al contrato N°. PS 10.3.1-0044-2024.

SEXTO: El presente otrosí N°. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

Por lo anterior, una vez leído y aprobado por las partes, suscriben el presente otrosí el dieciocho de (18) de marzo de 2024.

Por el contratante,

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante legal EDRU E.I.C.E.

Por el contratista,

FANNY BONILLA VIVEROS
C.C. 66.906.096 Expedida en Cali (Valle)

	NOMBRE	CARGO / ACTIVIDAD	FIRMA
Proyectó	Anyi Tatiana Zapata Aponza	Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Faysuly Libreros Manrique	Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica	
Revisó y aprobó	Carolina Soto Flórez	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Martha Alexandra Millán Córdoba	Secretaria General.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 10.3.1.0110-2024

CONTRATANTE	**EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EICE – EDRU EICE.**
CONTRATISTA	**FANNY BONILLA VIVEROS.**
C.C.	**66.906.096 EXPEDIDA EN CALI (VALLE).**
OBJETO	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO TESORERO PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS QUE LE SEAN ASIGNADAS A LA OFICINA FINANCIERA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EDRU EICE.**
VALOR TOTAL	**CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($14.458.000)**
PLAZO	**SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2024..**

Entre los suscritos a saber **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL** mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal según Decreto de Nombramiento N°. 4112.010.20.0023 del 11 de enero de 2024 y Acta de Posesión con consecutivo N°. 117 del 11 de enero de 2024 de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EICE –EDRU EICE** identificada con NIT. 805.024.523-4**,** de conformidad al Acuerdo Nº. 0536 de 2022, adoptado mediante Resolución de Junta Directiva Nº. 001-2022, quien se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente contrato, de conformidad con las resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente y para los efectos de este contrato se denominará en adelante **EDRU EICE** por una parte y por la otra parte **FANNY BONILLA VIVEROS,** identificadX con cédula de ciudadanía N°.66906096 Expedida en Cali (Valle), quien se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir este contrato de prestación de servicios, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1) Que el Direccion Financiera de la EDRU EICE presenta la necesidad de contratar una persona idónea que ejecute el objeto del presente contrato.

2) Que para esta contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato.

3) Que, realizada la verificación de los documentos por parte de la oficina asesora jurídica de los requisitos de idoneidad, se encontró que el contratista cumple con todos los requisitos requeridos por la EDRU EICE.

4) Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

5) Que como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo décimo segundo del Estatuto de Contratación de la EDRU EICE, aprobado mediante Resolución N°. 20.15.1-001-2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, el Gerente General autoriza la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO TESORERO PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS QUE LE SEAN ASIGNADAS A LA OFICINA FINANCIERA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EDRU EICE", conforme a la invitación del dos (02) de mayo de 2024, y la propuesta entregada por EL CONTRATISTA el dos (02) de mayo de 2024, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA desarrollara las siguientes actividades:

A.Realizar el registro de ingresos en las aplicaciones establecidas para el efecto, junto con los soportes documentales

B. Realizar la verificación de informes de ingresos y egresos de recursos de la Entidad, en administración por encargos fiduciarios o patrimonios autónomos y mantener actualizados los reportes internos.

C. Diligenciar la documentación para los pagos de nómina, proveedores, prestadores de servicios, compra de predios, reconocimientos económicos, obras civiles e interventoría y demás a través de los sistemas bancarios de acuerdo con los procedimientos establecidos.

D. Apoyar en la actualización de la confirmación de ingresos y pagos por los sistemas bancarios y elaborar los respectivos informes.

E. Elaborar las proyecciones de flujo de ingresos y egresos de tesorería con base en los datos de los ingresos operacionales, recursos de capital y demás fuentes que permitan obtener información sobre los ingresos de la entidad y de la información de las cuentas por pagar de la entidad.

F. Establecer los procedimientos para el análisis, evaluación y ejecución de necesidades y requerimientos tesorería de la entidad.

G. Realizar el control, vigilancia y análisis de flujos de efectivo de los fondos asociados a la operación de la EDRU en cumplimiento de los términos contractuales vigentes, con calidad y eficiencia.

H. Hacer seguimiento a los acuerdos relacionados con la asignación de recursos por parte de la Nación y Municipio y adelantar gestiones para que el programa de desembolsos se efectúe de acuerdo con las programaciones.

I. Hacer seguimiento a los convenios y contratos relacionados con la asignación de recursos y/o disposición de los mismos y adelantar gestiones para que el programa de desembolsos se efectúe de acuerdo con las programaciones.

J. Participar de la ejecución de las conciliaciones contables, presupuestales de la empresa y la de los convenios de los que hace parte la EDRU EICE.

K. Manejar de acuerdo a la normas vigentes y lineamientos de su jefe inmediato la Caja Menor y llevar el control de registros y documentos contables, atendiendo los arqueos y/o auditorías, cuando sea del caso

L. Participar en la implementación, mantenimiento y fortalecimiento de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) y dar cumplimiento a los acuerdos y directrices establecidos por la entidad.

M. Presentar los informes requeridos por el superior inmediato sobre las actividades desarrolladas.

N. Apoyar en la elaboración del proyecto de presupuesto y el programa anual de caja de la entidad, para la presentación ante la Dirección Financiera.

O. Apoyar en la Administración de los fondos financieros disponibles de manera eficiente y oportuna conforme con las proyecciones del Programa Anual Mensualizado

P. Las demás actividades que le designe el supervisor con relación al objeto contractual.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA por distribución de actividades por el supervisor, podrá ejecutar mensualmente cualquiera de las actividades descritas en el alcance dependiendo de la necesidad del servicio.

TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1) DEL CONTRATISTA: a) Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato. b) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato. El CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. c) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo, las políticas operativas del proceso gestión documental, El CONTRATISTA debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. d) Se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. e) En el evento en que el CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del impuesto a las ventas y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse como responsable del impuesto a la renta, se compromete a realizar cambio ante la DIAN dentro de los términos que otorga la Ley y a reportar dicha situación al CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con lo reglado en el Estatuto Tributario. f) Presentar para la suscripción del contrato, el certificado donde conste la práctica del examen médico pre ocupacional vigente, en los términos establecidos por el Decreto N°. 1072 de 2015. g) Se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. h) Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. i) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. j) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera

utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. k) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. l) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas. m) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga la EDRU EICE, con la mayor prontitud. n) Contar con los elementos electrónicos personales que requiera para el cabal cumplimiento del objeto, sin perjuicio de que EDRU EICE considere la opción de suministrarlos, caso en el cual el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramienta, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios realizados, y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. o) Acreditar ante el supervisor del contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social: salud, pensión, ARL de conformidad a la normatividad vigente. p) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, así como los elementos de protección de bioseguridad por ocasión del COVID 19.

2) DE LA EDRU EICE: a) Pagar el monto de los honorarios, en la forma y plazo pactadas en este contrato. b) Suministrar toda la información y los documentos que sean requeridos por el contratista para el debido cumplimiento del objeto del contrato. c) Colocar a disposición de EL CONTRATISTA, sus instalaciones locativas, con el fin de desarrollar el contenido de este contrato, de ser requerido. Deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables.

CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución de este contrato se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Cali, en el área de influencia de la EDRU EICE.

QUINTA. - PLAZO: El termino de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato y hasta el treinta (30) de junio de 2024.

SEXTA. - VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato es la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($14.458.000), el cual se imputará al Presupuesto de la vigencia fiscal 2024, bajo el rubro presupuestal N°. 210202020883118 por concepto de 83118-Servicios de gestión y administración empresarial, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 20240203 del veinticinco (25) de abril de 2024.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: La EDRU EICE, pagará al CONTRATISTA que resulte del proceso de selección que se adelanta hasta la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($14.458.000) los cuales se pagarán mediante dos (2) cuotas, cada una por el valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($7.229.000). Los pagos se harán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de pago en al área administrativa y financiera de la empresa, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe de actividades realizadas.

PARAGRAFO I: Es obligacion del CONTRATISTA presentar la cuenta de cobro dentro del termino señalado por la entidad, acompañado de la constancia de pago de su seguridad

social, y el informe de actividades de servicio debidamente aprobadas por el supervisor en el periodo correspondiente.

PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, Ordenanzas Departamentales, Acuerdos Municipales etc., serán descontados directamente por la EDRU EICE cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA: Queda claramente entendido y aceptado por las partes, que no existirá relación laboral alguna entre la EDRU EICE y EL CONTRATISTA, que el contratista actuará con plena autonomía, sin sujeción de horarios, bajo la supervisión de la EDRU EICE, con la finalidad que se cumpla el objeto contractual y sin generar vínculo laboral con la EDRU EICE. De acuerdo con esta cláusula, el contratista actuará de conformidad a este tipo de contratación. El contratista es una entidad independiente de la EDRU EICE, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. La contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la EDRU EICE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

NOVENA.- SUPERVISIÓN Y FUNCIONES: La EDRU EICE efectuará la supervisión del contrato a través de un supervisor, quien será designado mediante oficio por el Gerente General, quien deberá realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al presente contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, norma que expresa que dicha supervisión será ejercida por la misma entidad cuando no se requieran conocimientos especializados para desarrollar la labor. Serán funciones especiales del supervisor las siguientes: **a)** Vigilar que se ejecute y se cumpla con el objeto contractual, de acuerdo con las condiciones estipuladas en este contrato y demás documentos que lo integran, de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Contratación. **b)** Actuar conforme a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y la ley 1952 de 2019 en su artículo 265, modificado por el artículo 73 de la ley 2094 de 2021. **c)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **d)** Realizar las respectivas indicaciones como Supervisor. **e)** Elaborar y suscribir las siguientes actas: 1) el acta de inicio y reinicio cuando esta se requiera, y garantizar la suscripción de la misma por parte del contratista. 2) el acta de suspensión cuando sea el caso, debidamente justificada con los documentos correspondientes la cual debe estar suscrita conjuntamente con el contratista y el ordenador del gasto. f) Incorporar al expediente todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo del contrato, para que haga parte de la gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan emitido.

DÉCIMA.- GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo literal (d) del estatuto de contratación interno de la EDRU EICE y de acuerdo al monto del presente contrato, el contratista no deberá constituir garantía única a favor de EDRU EICE, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramienta, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios realizados, y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. o) Acreditar ante el supervisor del contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social: salud, pensión, ARL de conformidad a la normatividad vigente. p) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, así como los elementos de protección de bioseguridad por ocasión del COVID 19.

2) DE LA EDRU EICE: a) Pagar el monto de los honorarios, en la forma y plazo pactadas en este contrato. b) Suministrar toda la información y los documentos que sean requeridos por el contratista para el debido cumplimiento del objeto del contrato. c) Colocar a disposición de EL CONTRATISTA, sus instalaciones locativas, con el fin de desarrollar el contenido de este contrato, de ser requerido. Deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables.

CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución de este contrato se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Cali, en el área de influencia de la EDRU EICE.

QUINTA. - PLAZO: El término de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio contrato y hasta el 31 de marzo de 2024

SEXTA. - VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato es la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($14.458.000) el cual se imputará al Presupuesto de la vigencia fiscal 2024, bajo el rubro presupuestal N°. 210202020883118 por concepto de 83118-Servicios de gestión y administración empresarial, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 20240052 del 08 de febrero de 2024.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: La EDRU EICE, pagará al CONTRATISTA la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($14.458.000) los cuales se pagarán mediante dos (2) cuotas, cada una por el valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($7.229.000). Los pagos se harán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de pago en al área administrativa y financiera de la empresa, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe de actividades realizadas para los pago se requerirá la respectiva afiliación a la ARL.

PARAGRAFO I: Es obligacion del CONTRATISTA presentar la cuenta de cobro dentro del termino señalado por la entidad, acompañado de la constancia de pago de su seguridad social, y el informe de actividades de servicio debidamente aprobadas por el supervisor en el periodo correspondiente.

PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, Ordenanzas Departamentales, Acuerdos Municipales etc.

DÉCIMA SEGUNDA. - PREVENCION DE RIESGOS: EL CONTRATISTA es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN: Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a la EDRU EICE. a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento DEL CONTRATISTA, en las siguientes circunstancias: a. Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a la EDRU EICE para hacer efectivas las garantías (cuando aplique), de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato. c. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la Ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma. d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio. e. Cuando unilateralmente EL CONTRATISTA suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción de la EDRU EICE. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por muerte, o incapacidad permanente DEL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que según corresponda. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia DEL CONTRATISTA, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de la EDRU EICE. 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario DEL CONTRATISTA. 7. Cuando EL CONTRATISTA, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República. 8. Cuando EL CONTRATISTA o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 9. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 10. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato. 11. Cuando la EDRU EICE encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error. 12. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria: 1. El supervisor presentará a la EDRU EICE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada

del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten. 2. La EDRU EICE remitirá AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique), el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique) para que se pronuncien al respecto. 3. EL CONTRATISTA y la aseguradora (cuando aplique) contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de la EDRU EICE, para pronunciarse por escrito. 4. La EDRU EICE, a través del supervisor analizará el documento de descargos DEL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora (cuando aplique). 5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones DEL CONTRATISTA. 6. El informe del supervisor, será puesto a consideración del Gerente de la EDRU EICE para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos. 7. La decisión será comunicada AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique). 8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante la entidad CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora (cuando aplique) podrá pronunciarse sobre la medida. 9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) serán analizados por el supervisor, y sometidos a consideración del Gerente de la EDRU EICE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) y, se ratifica la terminación anticipada, la EDRU EICE adelantará las acciones correspondientes. La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos: 1. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA. 2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA. 3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías (cuando aplique) a que haya lugar. 4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor DEL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato; 5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA, y otras acciones legales pertinentes.

DÉCIMA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: Con la suscripción de este contrato el contratista declara: a) Conoce y acepta los documentos del proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la EDRU EICE respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato. d) No se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal, reglamentaria o estatuaria para celebrar este Contrato y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, y no fuere posible su cesión, renunciará a su ejecución. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad lícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo para el cumplimiento del plazo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO I: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las

partes en la forma y fecha establecida en el acta de suspensión. En el evento en que en el acta de suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el acta de reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por la entidad CONTRATANTE. **PARÁGRAFO II:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de la EDRU EICE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de la EDRU EICE.

DÉCIMO NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes aceptan con la suscripción de este documento que esta cláusula penal comprende y hace exigible sin intervención judicial las situaciones de apremio y de pena pecuniaria que se establecen así: (i) APREMIO. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, y en ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal con función de apremio, y como tal EL CONTRATISTA mediante este documento faculta a la EDRU EICE, a hacer efectiva la cláusula por mora o retraso en la ejecución total o parcial del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen, o por incumplimientos parciales, tardíos o defectuosos de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables AL CONTRATISTA. Por lo tanto, la EDRU EICE podrá hacer exigible estos apremios sucesivos AL CONTRATISTA. Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por concepto de cláusula penal con función de apremio no se requiere que la EDRU EICE lo constituya en mora, el simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en esta cláusula. EL CONTRATISTA autoriza que la EDRU EICE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal, la EDRU EICE podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula haciendo efectiva la garantía de cumplimiento (cuando proceda) para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula procedimiento para exigir el pago de la cláusula penal con función de apremio y/o cláusula penal pecuniaria o mediante el ejercicio de las acciones legales pertinentes. (ii) PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables a EL CONTRATISTA, se causará a cargo del contratista y a favor de la EDRU EICE, una pena pecuniaria equivalente al 20% del valor del contrato. Esta pena tiene carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios. No obstante lo anterior, la EDRU EICE podrá pedir A) El cumplimiento de la obligación incumplida, ya que con el pago de la pena no se entiende extinguida aquella. B) Indemnización de perjuicios que no se alcancen a cubrir con valor de la pena, siempre que aquellos le sean atribuibles AL CONTRATISTA, se encuentren debidamente cuantificados y demostrados dentro de la instancia judicial correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El presente contrato presta mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por consiguiente, para el cobro bastará con la presentación por vía de un proceso ejecutivo de un ejemplar del presente documento acompañado de la manifestación del incumplimiento, por lo que EL CONTRATISTA renuncia expresamente con la firma de este contrato a la constitución en mora. Así mismo para el pago de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA procede la compensación por ministerio de la Ley tal como lo dispone el artículo 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO: Cuando la EDRU EICE considere que EL CONTRATISTA ha incurrido en un presunto incumplimiento, se llevará a cabo un procedimiento previa su declaratoria por parte de la EDRU EICE, con el lleno de las garantías que implica el debido proceso, permitiendo en todo caso al contratista conocer los motivos y asegurando su derecho a la defensa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que está cumpliendo con sus obligaciones parafiscales y los aportes al sistema de seguridad social integral que de acuerdo con la Ley le corresponde y deberá continuar haciendo durante la vigencia de este contrato, para cuyo efecto del pago, presentará a la EDRU EICE copia simple del certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

PARÁGRAFO I: Para la renovación del contrato el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema seguridad social de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO II: El Supervisor en el acta de terminación deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, para lo cual deberá cotejar una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la EDRU EICE de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la EDRU EICE, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la EDRU EICE, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a EL CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la EDRU EICE, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la EDRU EICE estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito AL CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la EDRU EICE lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la EDRU EICE cobrará y descontará de los saldos a favor de EL CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, la EDRU EICE podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: El contratista mantendrá la confidencialidad sobre toda información reservada que conozca por cualquier medio durante el plazo de ejecución del presente contrato y dos años más. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por la EDRU EICE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que la EDRU EICE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. **PARÁGRAFO:** El contratista quedará relevado de cumplir esta obligación cuando la información calificada como reservada se convierta por cualquier causa en información de dominio público.

VIGÉSIMA CUARTA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera libre y voluntaria a la EDRU EICE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información que este ha suministrado a la EDRU EICE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de la EDRU EICE para los fines comerciales, administrativos, contractuales, de mercadeo, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Este Contrato se considera perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación que se comprenden en este documento, y la suscripción o firma del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere, una vez perfeccionado, lo siguiente: a) Existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Registro Presupuestal, b) Afiliación a ARL.

VIGÉSIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por la Ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana EICE de Santiago de Cali- EDRU EICE que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 20.15.1-001-2019 del 03 de diciembre de 2019, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Se considera que hacen parte integral del contrato, los documentos señalados en los antecedentes del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. - VEEDURÍA CIUDADANA. - Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia y justificación para contratar elaborado por el funcionario responsable de cada proceso administrativo, en el cual se evidencia la necesidad de suscribir contrato de prestación de servicios en razón a que no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

VIGÉSIMA NOVENA. - PUBLICACIÓN. - El presente contrato es objeto de publicación de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Contratación de la entidad.

TRIGÉSIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EDRU EICE, extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros.

PARÁGRAFO I: Al finalizar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EDRU EICE de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO II: La EDRU EICE no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EDRU EICE de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la EDRU EICE deba hacer AL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas con constancia de recibido o al correo electrónico suministrado en el registro interno de proponentes (RIP), y la EDRU EICE en la avenida 5AN # 20N-08 edificio fuente Versalles, oficina 801 de Cali.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali- Valle del Cauca, República de Colombia.

Por lo anterior, una vez leído y aprobado por las partes, suscriben el presente contrato el dos (02) de mayo de 2024.

Por el contratante,

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Gerente General EDRU EICE.

Por el contratista,

FANNY BONILLA VIVEROS
66906096 Expedida en Cali (Valle)

	NOMBRE	CARGO / ACTIVIDAD	FIRMA
Proyecto	Elvis Jairo Silva Castrillón	Abogado Oficina Jurídica	
Revisó	Staicy Daza Martinez	Abogada Oficina Jurídica	
Revisó y aprobó	Carolina Soto Flórez	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Martha Alexandra Millán Córdoba	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			